

INFORME A LAS CONSIDERACIONES DE LA ABOGACÍA SOBRE AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, LA RED GASTROTURÍSTICA Y L'EXQUISIT MEDITERRANI

Recibido el Informe PRES/299/2022 de 28 de noviembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat al Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, se realizan las siguientes consideraciones siguiendo el orden sistemático del informe, haciendo constar no obstante que a la vista de las observaciones emitidas se ha realizado una profunda revisión del texto, que ha supuesto la reformulación de la regulación de la categoría especial, la red gastroturística, así como las revisiones de las cuestiones de técnica normativa que han sido totalmente aceptadas:

PRIMERO. - Consideraciones del apartado VI. Forma de la disposición.

Señala la Abogacía que *“debería indicarse también que la iniciativa normativa se ha puesto en conocimiento del Consejo Valenciano de Turismo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9. 3 c) de la ley 15/2018”*.

Se acepta la alegación indicándose expresamente en el preámbulo, asimismo se incorpora al expediente copia del acta de 15 de diciembre de 2021 del Consejo Valenciano del Turismo acreditando el traslado de esta iniciativa incluida en el Plan Normativo para 2022.

SEGUNDO. - Consideraciones al apartado VII. Observaciones sobre el preámbulo

Se modifica en atención a las consideraciones de la Abogacía la redacción del segundo párrafo eliminando la referencia como *“nuevo”* texto legal a la ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad, de la Comunitat Valenciana (en adelante LTOH). Asimismo, se revisa la redacción ya que la finalidad del decreto es *“actualizar”* el contenido de la norma, no modificar la anterior normativa de 2009, que se deroga expresamente.

Por otra parte, señala que debería aclararse en el penúltimo párrafo del apartado I, las referencias a L'Exquisit Mediterrani para que la incorporación de este concepto resulte inteligible. En este sentido, se revisa la redacción y se eliminan del preámbulo y de todo el decreto las referencias a la marca, reguladas por su normativa específica.

TERCERO.- Consideraciones al apartado VIII. Observaciones sobre el articulado

1.- Observaciones al Capítulo I. Disposiciones generales

- **Artículo 1.** Observa la Abogacía la importancia de aclarar si el decreto desarrolla a todos los establecimientos de restauración mencionados en el artículo 72.1 de la LTOH o únicamente a los establecimientos de restauración *“que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana”*, citados en el apartado tercero del mismo artículo.

Se revisa la redacción del título y de los artículos 1 y 2, para -en consonancia con el artículo 55 LTOH- aclarar que la pretensión del decreto es la regulación de los establecimiento de restauración en general (objeto y ámbito de aplicación), y la creación de una categoría específica para los establecimientos turísticos en los que concurre una específica especialidad de valor turístico.

- **Artículo 4.** Categorías.

En atención a la recomendación de la Abogacía, se revisa la redacción para aclarar que la categoría especial es voluntaria y adicional a la preceptiva categorización por tenedores. Para evitar confusión se reformula la categoría especial, así el actual apartado 3.3 se refiere a la Categoría especial L'Exquisit Mediterrani. Se eliminan las modalidades y se determina expresamente que su ámbito de aplicación son únicamente los restaurantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 (actual 8).

Se reservan determinadas especialidades adicionales (incompatibles entre sí: cocina autóctona o arrocería) en función del cumplimiento de los requisitos de los anexos II B1 y II B2.

En atención a esta modificación se revisan el resto de los artículos y anexos que hacen referencia a esta categoría, en particular el nuevo artículo 14 y los tres apartados del Anexo II.

- **Artículo 5.** A efectos de evitar la ambigüedad de la placa identificativa de los bares, y en atención al conjunto de alegaciones (ya que los bares no podrán acceder a la categoría especial, se elimina la referencia a las categorías en el distintivo de bares).

2.- Observaciones al Capítulo II. Disposiciones comunes.

Se modifica la redacción del capítulo con un único título “Disposiciones comunes”

- **Artículo 6.** Código ético y hospitalidad

Se aceptan las observaciones de la Abogacía, respecto a la obligatoriedad del cumplimiento del Código Ético del Turismo Valenciano, y se reformula con la siguiente redacción:

Los establecimientos de restauración adheridos a los principios del Código Ético de la Comunitat Valenciana atenderán a sus principios, especialmente al de la hospitalidad .

- **Artículo 7.** Cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables.

En atención a las observaciones, se eliminan los artículos que se había incorporado con carácter recordatorio relativos a normativas directamente relacionadas con el sector.

- **Artículo 10.** Dispensas

En atención al tenor literal del artículo 61 de la LTOH se elimina el artículo.

3.- Observaciones al Capítulo III. Grupo I. Restaurantes

- Artículo 13. Requisitos específicos de los restaurantes según su categoría (actual 10). Se revisa la redacción del apartado 2, ya que nos encontramos en un régimen de declaración responsable, en consecuencia, se modifica la redacción eliminando la mención a “solicitar”.

4.- Observaciones al Capítulo IV. Bares

- Artículo 14. Definición (actual artículo 11).

Se revisa la redacción del apartado 3, corrigiendo la remisión a los artículos correspondientes de requisitos para todo establecimiento de restauración.

- Artículo 16. Establecimientos asimilados (actual 13)

En atención a la recomendación de aclarar si los establecimientos asimilados a bares pueden acceder a la categoría especial, esta cuestión se recoge expresamente en el artículo 3.2.

5.- Observaciones al Capítulo V. Categoría especial

Este apartado de la versión remitida a la Abogacía (todos los restaurantes y bares que cumplieren Anexo IIA) y tres modalidades (Autóctona, Anexo IIB1 y Arrocería IIB2), se reformula en atención al conjunto de observaciones. En este sentido, se eliminan los bares de la categoría especial, se reformulan las especialidades, se elimina la referencia a la marca y al certificado, modificando en consecuencia la documentación de la declaración responsable del artículo 20 (actual 15).

- Artículo 17. Definición (actual 14)

De conformidad con lo manifestado por la Abogacía, se suprimen los incisos primero y último del párrafo segundo. Así mismo, se definen las especialidades de L'Exquisit Mediterrani (cocina autóctona y arrocería).

- Artículo 18. Modalidades

Se suprime este artículo y se explicitan los requisitos para la inscripción en una de las dos especialidades, que serán incompatibles entre sí, y que se realizará a través de la Declaración Responsable, en el actual artículo 14.

6.- Observaciones al Capítulo VI. Declaración responsable referente a la actividad

- Artículo 19. Declaración responsable de inscripción y clasificación turística de los establecimientos (actual 15).

Se admite la recomendación para que resulte más precisa y acorde con la terminología de la norma que el artículo se refiera a los diferentes grupos y categorías, y se elimine del apartado dos la palabra “cuantas”.

- Artículo 20. Contenido de la declaración responsable y documentación adicional (actual 16)

Se revisa la redacción del apartado 2 del artículo para aclarar la documentación que debe acompañar a la declaración responsable se elimina la exigencia de presentar ni pedir certificación de TCV.

Asimismo, se señala que la inclusión de los requisitos del anexo de categorías se podrá incluir en la propia DR, y que en la misma se marcarán las casillas correspondientes al cumplimiento de los requisitos para estar en l'Exquisit.

7.- Observaciones al Capítulo VIII Consejo asesor gastronómico de la Comunitat Valenciana (actual Consejo de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana).

Considera la Abogacía respecto a la creación y funciones del consejo, que reproducen las ya previstas para el Consejo Valenciano del Turismo, como órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento del Consell en materia de turismo.

Por ello, se admite la consideración de la Abogacía y se elimina este órgano del decreto.

Por otro lado, siendo necesario que la propia red gastroturística cuente con un órgano específico de asesoramiento, se configura en el nuevo artículo 25 el Consejo de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana, como un órgano colegiado consultivo de asesoramiento y colaboración institucional de la Red Gastroturística de la Comunitat Valenciana, desarrollando en los artículos 26 y siguientes su composición y régimen de funcionamiento. Las funciones de este consejo son específicas y necesarias para el buen funcionamiento de la red, por lo que en nada tiene que ver con las funciones más generales que tiene atribuidas el Consell Valencià del Turisme.

Por otro lado, al ser una estructura propia de la red gastroturística, procede su inclusión en el articulado de este decreto y no en el decreto 7/2020.

8.- Observaciones al Capítulo IX. Red gastroturística de la Comunitat Valenciana

- Artículo 29. (actual 21) Creación de la red gastroturística de la Comunitat Valenciana.

Observa la Abogacía la necesidad de establecer la naturaleza de la red, y en su caso, el procedimiento para la adopción de acuerdos, la definición precisa de sus integrantes y el procedimiento. Por otra parte, considera necesario adecuar la redacción ya que no es posible contemplar el desarrollo de productos o de servicios no es una competencia propia de la administración turística.

Se admite la observación de la Abogacía y se aclara que la red tiene como finalidad fomentar el Gastroturismo en la Comunitat Valenciana, explicitando que se configura como la estructura destinada a articular para Turisme Comunitat Valenciana la coordinación de las entidades que organizan eventos y actividades gastronómicas en el territorio de la Comunitat, así como a colaborar con Turisme Comunitat Valenciana en la promoción, difusión y comunicación del gastroturismo de la Comunitat Valenciana y en el diseño de la estrategia de promoción del turismo Gastronómico.

En este sentido se desarrolla su composición, objetivos y procedimiento de adhesión.

9.- Observaciones a las disposiciones adicionales.

- Disposición adicional segunda.

Se atiende a la observación de la Abogacía y en atención a su contenido (*modificación del anexo del decreto 2/2017, de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana*), se traslada su contenido, incorporándolo a la disposición final segunda, sin incorporar la cláusula de salvaguarda para evitar la congelación de rango, que ya se establece en la disposición final tercera (actual disposición adicional segunda)

-Disposición adicional tercera. Protección de datos de carácter personal.

Se indica que dicha previsión es materia del decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del registro de turismo, por lo que se acepta y se suprime.

10.- Observaciones a las disposiciones transitorias.

- Disposición transitoria segunda.
En consonancia con la modificación del artículo 1, debe entenderse que el ámbito de aplicación del decreto es la totalidad de los establecimientos de restauración y no únicamente los de la categoría especial.

11.- Observaciones a la Disposición derogatoria.

Se atiende a la consideración sistemática y el contenido del apartado segundo y tercero se incorporan en la disposición final segunda reguladora de la modificación del anexo del decreto 2/2017 de 24 de enero, del president de la Generalitat, por el que se establecen los distintivos correspondientes a las empresas y a los establecimientos turísticos de la Comunitat Valenciana.

12.- Observaciones a las disposiciones finales y Anexo I.

- Disposición final primera. Habilitación normativa.
Se modifica la redacción y se especifica el órgano, y se revisan las habilitaciones de desarrollo.
- Disposición final tercera. Se corrige la errata, sustituyendo la palabra diario por *diari*.
- Anexo I Se elimina la errata de la columna criterio.

13.- Consideración final.

Determina la Abogacía que el proyecto de Decreto afecta al decreto 1/2022 de 14 de enero, del Consell, de regulación del registro de turismo de la Comunitat Valenciana, por lo que se observa que las modificaciones deberían figurar como disposición adicional.

Aunque el artículo 11 del decreto 1/2022 de 14 de enero, del Consell, de regulación del registro de turismo de la Comunitat Valenciana, se remite a los artículos 7 a 9 del registro para la inscripción, su práctica y los criterios de modificación y cancelación, se considera que estos artículos se refieren a cuestiones meramente registrales, mientras que las que se regulan en el decreto de restauración son las sustantivas propias de la declaración responsable de este tipo de empresas, desarrollando reglamentariamente su contenido, características y documentación a acompañar, tal y como el propio art 8.1 del decreto de registro establece *“así como de los requisitos que se determinen reglamentariamente para su inscripción”*.

Se acepta la observación respecto al artículo 23 y 31 y se suprimen, sin entrar a considerar el resto de los artículos que ya han sido modificados en atención a las consideraciones admitidas en otros apartados.

Finalmente, y por coherencia con las observaciones de duplicidad, se suprime del preámbulo el párrafo relativo a la desagregación de los datos de género, por ser una previsión ya contenida en el decreto 1/2022, para las declaraciones responsables de todas las tipologías turísticas.

Por último, los artículos señalados en este informe vienen referidos al borrador del decreto sobre el que la Abogacía informó, quedando reenumerado el actual borrador del Decreto.

Es todo cuanto cabe informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO